

LEY

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS.? Autorízate al Ministerio de Educación efectuar la de las señaladas en los ítems 2076, 2164 y otros a la instalación de servicios sanitarios de la ciudad de Cochabamba.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Autorízase al Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas, efectuar la transferencia de las partidas señaladas en los ítems 2076, del Párrafo "Ñ"; 2132 del Párrafo "T"; 2164 del Párrafo "W"; 2185 del Párrafo "Y"; 2254 del Párrafo "Z-8" y 2302 del Párrafo "Z-19" que corresponden a "Alquileres de Escuelas" en la ciudad de Cochabamba a la instalación de servicios sanitarios de las mismas, de acuerdo al artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto .

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 3 de abril de 1941.

A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.? A Saavedra Nogales, Senador Secretario.? F. Flores J., Diputado Secretario ? F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA Gustavo Adolfo Otero.